COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

COM(92) 401 final

Bruselas, 23 de octubre de 1992

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN

Ampliación de las actividades del BEI
a Estonia, Letonia y Lituania

Propuesta de
DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se concede una garantía comunitaria
al Banco Europeo de Inversiones
frente a las pérdidas que pudieran producirse por los
préstamos concedidos a Estonia, Letonia y Lituania

I. Los países de Europa Central y Oriental se encuentran inmersos en el proceso de transición de una economía de planificación centralizada a otra basada en las fuerzas del mercado. Al mismo tiempo se están emprendiendo reformas políticas cuyo objetivo último es la creación de sociedades auténticamente pluralistas.

En octubre de 1989, el Consejo decidió que el Banco Europeo de Inversiones debía colaborar en este proceso concediendo préstamos a Polonia y Hungría(1), y el 14 de mayo de 1991, el Consejo amplió dichos préstamos a la República Federativa Checa y Eslovaca, Bulgaria y Rumanía(2).

En su reunión de 11 de noviembre de 1991, los ministros del Grupo de 24 países advirtieron con satisfacción que, desde su última reunión, Albania y los estados bálticos, Estonia, Letonia y Lituania, nuevamente independientes, se habían encaminado por la senda del respeto a los derechos humanos y la reforma democrática y económica. Los ministros confirmaron la ampliación de la ayuda económica coordinada del G-24 a dichos países y convinieron en un planteamiento común para apoyar sus programas de reforma.

II. Dadas las decisiones del G-24 y la firma, por parte de la Comunidad, de acuerdos de cooperación con los estados bálticos, el 11 de mayo de 1992, el Consejo considera pertinente invitar al Consejo de Gobernadores del BEI a que amplíe los préstamos a Estonia, Letonia y Lituania.

Dichos países podrán recibir la financiación del BEI en condiciones similares a las de otros países de Europa Central y Oriental. Los préstamos contarán con garantías presupuestarias de la Comunidad que, además, deberán seguir las mismas líneas que se acuerden en el futuro para el régimen de las garantías comunitarias. Los préstamos deberán destinarse, sobre todo, a proyectos de infraestructuras y se coordinarán con otras instituciones financieras. Conforme a los mismos criterios aplicados a otros países de Europa Central y Oriental, parece conveniente conceder préstamos de hasta 200 millones de ecus en un plazo de tres años.

III. Por consiguiente, la Comisión solicita al Consejo que:

1. decida que, a reserva de la aprobación del Consejo de Gobernadores del BEI, se concedan a Estonia, Letonia y Lituania préstamos del BEI de hasta 200 millones de ecus con la garantía del presupuesto comunitario;

2. adopte la Decisión adjunta;

3. invite al BEI a ampliar sus operaciones de financiación a proyectos en Lituania, Estonia y Letonia;

4. tome nota de que, en el marco del procedimiento presupuestario, la Comisión propondrá la cobertura presupuestaria pertinente.

(1) Decisión adoptada el 3.10.89 en cuanto a la invitación al BEI de facilitar fondos para proyectos que fueran a llevarse a cabo en dichos países, y el 12.2.90 (90/62/CEE) en relación con la garantía presupuestaria de la Comunidad para dichos préstamos.

(2) Decisión del Consejo 91/252/CEE, de 14 de mayo de 1991.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se concede una garantía comunitaria al Banco Europeo de Inversiones frente a las pérdidas que pudieran producirse por los préstamos para proyectos en Estonia, Letonia y Lituania.

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 235,

Vista la propuesta de la Comisión(1),

Visto el dictamen del Parlamento Europeo(2),

Considerando que los pueblos de Estonia, Letonia y Lituania (en adelante, "los tres países") tienen estrechos vínculos históricos con los pueblos de la Comunidad; que los recientes acuerdos de comercio y cooperación han reforzado dichas relaciones; que los tres países están emprendiendo profundas reformas políticas y sociales;

Considerando que los tres países están inmersos en una proceso de profunda reforma económica; que los ministros del G-24 acogieron este hecho con satisfacción en su reunión del 11 de noviembre de 1991 y decidieron ampliar a estos países la ayuda económica coordinada del G-24;

Considerando que estas reformas económicas contribuirán de forma significativa al desarrollo firme de relaciones económicas y comerciales mutuamente beneficiosas entre estos tres países y la Comunidad;

Considerando que existe una gran necesidad de inversión de capital en los tres países; que dicha inversión exige financiación exterior; que la Comunidad está dispuesta a cooperar para ayudar a estos países; que el Banco Europeo de Inversiones (en adelante, "el Banco") podría contribuir a ello de forma significativa;

Considerando que el Consejo ha invitado al Banco a conceder préstamos para proyectos de inversión de capital en dichos países con la garantía prevista en la presente Decisión, y el Banco ha aceptado tal invitación;

Considerando que el Banco y la Comisión deben fijar las condiciones en las que debe concederse dicha garantía;

(1) D.O. nº...
(2) D.O. nº...

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo único

La Comunidad concederá plenas garantías al Banco Europeo de Inversiones en caso de que éste no reciba el reembolso de los pagos derivados de los préstamos que haya concedido, conforme a sus criterios habituales, en Estonia, Letonia y Lituania. Se establece un límite global de 200 millones de ecus durante un plazo de tres años.

A tal fin, el Banco y la Comisión fijarán las condiciones en las que se conceda dicha garantía.

Hecho en Bruselas,

Por el Consejo

El Presidente

FICHA DE FINANCIACIÓN

1. Línea presupuestaria afectada

Artículo 0-212:

Garantía de la Comunidad Económica Europea al Banco Europeo de Inversiones sobre préstamos en terceros países de Europa Central y Oriental.

2. Referencia (fundamento jurídico)

La Decisión propuesta, conforme al artículo 235 del Tratado.

3. Clasificación del gasto

Obligatorio

4. Descripción y justificación del gasto

La partida presupuestaria tiene por objeto prestar apoyo a las garantías ofrecidas por la Comunidad Europea al Banco Europeo de Inversiones para cubrir los préstamos que se ha pedido al Banco que conceda para financiar proyectos en Letonia, Estonia y Lituania.

5. Naturaleza del gasto y método de cálculo

a) Naturaleza del gasto

Garantía al Banco Europeo de Inversiones.

b) Método de cálculo

Se propone una partida pro memoria, dado que no puede calcularse de antemano el importe y el momento de la supuesta utilización de la línea presupuestaria y que, además, se confía en que no sea preciso hacer uso de dicha partida.

6. Efecto de la medida sobre los créditos de operaciones

Sólo en caso de que se ejecute la garantía.

7. Financiación de los gastos de operaciones

- Si procede, se dotará de fondos a la partida mediante transferencias, nueva utilización de los importes reembolsados (según el artículo 27.3 del Reglamento Financiero) o mediante presupuesto rectificativo o suplementario.

- Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá hacerse cargo provisionalmente del servicio de la deuda recurriendo a sus activos líquidos. En tal caso, se estará a lo previsto en el artículo 12 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29.5.1989.

8. Efecto financiero sobre los gastos de personal y operaciones

No procede.

ISSN 0257-9545

COM(92) 401 final

DOCUMENTOS

ES **01 11**

N° de catálogo : CB-CO-92-421-ES-C

ISBN 92-77-47677-X

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas
L-2985 Luxemburgo